AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2022-00530-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, por intermedio de apoderado judicial, en coadyuvancia del apoderado de la parte demandada, allegó solicitud de terminación del proceso. Asimismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En escrito anterior el apoderado demandante, con coadyuvancia de abogado del demandado, solicitan la terminación por pago total de la obligación, se levanten las medidas, y se archive el expediente.

Igualmente se anexa poder otorgado por el demandado JHON JAIRO ACEVEDO NIETO quien obra en nombre propio y en su condición de representante legal de la Sociedad Comercial CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS IPS SAS, al DR. RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA para que represente los intereses de los demandados.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el art. 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Se advierte a la demandante que por tener bajo su custodia los títulos valores base de recaudo, es su deber hacer la entrega a la demandada, con las constancias del caso.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ y JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra JHON JAIRO ACEVEDO NIETO y CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS IPS SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: RECONOZCASE al DR. RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.352.171 y la Tarjeta Profesional

No 192.566 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el poder que antecede

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: EFECTUADO lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705b4f776c360d7ed092c12be7d38a4c683f5ba99d3c30d543c66ea554065572**

Documento generado en 16/12/2022 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica